

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No.

**REF: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA.
DTE: DABYES MILETH Y SILIA ESTHER LEYVA PEREA.
APO. DTE: DR. IVÁN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ.
DDOS: FERNANDO JAVIER MENDOZA GARCÍA Y OTROS.
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00194-00.**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a estudiar la viabilidad de admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada por **DABYES MILETH Y SILIA ESTHER LEYVA PEREA** por intermedio del DR. **IVÁN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado minuciosamente el contenido de la demanda observa esta agencia judicial que, según lo plasmado por la apoderada de la demandante al tratarse de la Petición de herencia, por su naturaleza contenciosa tiene establecida la doble instancia, con un Juez de Familia como *a quo* y una Sala Especializada en Familia del Tribunal Superior como *ad quem*, en este caso de las demandantes, cuestión que se encuadra en el numeral 12 del artículo 22 del C.G.P. y cuya competencia corresponde a los Jueces de Familia.

Por lo anterior, el Despacho procede a rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia; consecuentemente, se ordena su envío con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de este

lugar, para que avoque el conocimiento de la misma tal como lo prevé el numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso, así: Competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia – “De la petición de herencia.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda **DABYES MILETH Y SILIA ESTHER LEYVA PEREA** por intermedio del **DR. IVÁN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ**, por factor de Competencia, tal como está expuesta en la parte motiva de esta providencia.

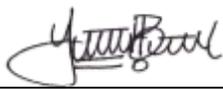
SEGUNDO: En firme este Auto, remítase la presente demanda con todos sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná - Cesar para lo de su cargo. - Háganse las anotaciones del caso.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar al **DR. IVÁN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de las señoras **DABYES MILETH Y SILIA ESTHER LEYVA PEREA**, solamente lo que respecta al presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 16 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 079.</p> <p>El secretario: </p>

Firmado Por:

**Yudi Matilde Santiz Palencia
Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Chiriguana**

